

vn. sueltos. Et de la menor seys pepones e auenda otro tanto sy vniere en ca-  
gatas. E sy vniere que no lo den. E del ganado menudo que den del ciento  
dos sueltos. E del burro o de la vaca que den de cada cabeza cinco pepones. E  
del puercos. Vn. dinio. alfonso. Onde mando que todos aquellos que por y  
passaren que lo paguen asy como sobredicho es. e que no les tomen mas por  
esta razon. Sy no quales quier que lo fiziesen a ellos me tornaria por ello  
Dada en toledo. lunes tres dias de agosto en era de mill y treientos y siete  
anos yo perez gomes escuan de gacia domingues not del Rey en la andalu-  
zia la fiz escrivir por mandado del Rey.

**S**epan quantos esta carta vieren como yo don alfonso por la gra-  
tia de Dios Rey de castilla de leon de galisia de sevilla de cordova de  
murcia de jahen et del algarue. Sobre quel concejo de murcia me  
emburaron pedir por merced en razon de los que conuiesen deudas en su lugar  
que fallan otros bienes mueble o fays que les non vendiesen ny les  
priendasen sus cavallos ni sus bestias de su cuerpo ni sus armas ny vendido  
de sus mugeres yo por fazer les merced tengo lo por bien e mando q se aya  
equal que los contra esto fuese a el me tornaria por ello. Dada en toledo  
viernes seys dias de setiembre en era de mill y treientos y siete anos. yo pe-  
rez gomes escuan de s domingues not del Rey en la andaluzia la fiz escrivir  
por mandado del Rey.

**S**epan quantos este preuilegio vieren e oyeren. Como nos  
don alfonso por la gratia de Dios Rey de castilla de toledo de  
leon de galisia de sevilla de cordova de murcia de jahen et del  
algarue en vno con la Reyna doña Violante mi muger e con nros fijos  
el infante don fernando primero e heredero e con don sancho e con pedro  
e con johan e con james por fazer bien e merced al concejo e a los pobla-  
dores de la cibdad de murcia por que se pueble mejor e puevan mas seruir  
anos e años. Por otorgamos a todos los vezinos que y son agora. E  
seran de aqui adelante que touieren y las mugeres e los fijos e mozares  
y con su compania e touieren y las casias mayores pobladas q sean qtos  
del dhesmo que nos mandamos que diesen todos aquellos que algunas  
mercaderias metiesen de fuera en nros Regnos. Oficades q no sean  
tenidos de dar mas de dos maravedis por centenar de enanas de lo que  
vendieren en murcia e que ayvan su retorno tanto quanto fuere la cmer-  
cia de la vendita e si por auentura non las vendieren en murcia e las le-

obre los que  
que los ve de murcia no  
paguen mas de los por  
de las...

e vienen a...

sin dar...

2 folios...

